

RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA, POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO, A LA «ASOCIACIÓN DE GANADEROS MAL NOMBRE» PARA LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, conformada por el Director General de Ganadería, de fecha 20 de abril de 2026, relativa a la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional, por interés público, a la «Asociación de Ganaderos Mal Nombre», con N.I.F. G76365030, para los gastos de mantenimiento, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La «Asociación de Ganaderos Mal Nombre», presentó ante la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, escrito con fecha 4 de marzo de 2026, con objeto de solicitar una subvención directa por importe de siete mil euros (7.000,00 €), para los gastos de alimentación de ganado de costa de costa, adjuntando a dichos efectos la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo de la personalidad del solicitante y de la representación con que actúa.
2. Documentación de identificación fiscal del solicitante.
3. Previsión de ingresos y gastos y plan de financiación.
4. Memoria justificativa de las actuaciones a realizar.
5. Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
6. Certificado acreditativo de que la entidad se encuentra al corriente con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (Agencia Tributaria Canaria y Estatal), y con la Seguridad Social.

Junto a la solicitud, la Asociación de Ganaderos Mal Nombre solicita el abono anticipado de la referida subvención, y adjunta a estos efectos, informe donde manifiesta que la asociación es una asociación sin ánimo de lucro, creada a finales de 2019 que no cuenta con fuentes de financiación ni ingresos, y ya que a día de hoy carece de recursos propios que permitan financiar el objeto de la subvención.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



Segundo. Examinada la documentación presentada, se constata que la misma se ajusta a lo exigido por la normativa de aplicación y que la entidad solicitante reúne los requisitos para obtener la condición de beneficiaria.

Tercero. La solicitud presentada por la asociación tiene un claro y marcado interés público para este Departamento, como quiera que colaborar con los gastos de alimentación del ganado de costa, contribuye con su labor a la mejora de la actividad pecuaria que agrupa a ganaderos y vecinos de Pájara para realizar medidas de conservación y fomento de las tradiciones ganaderas destinadas a preservar las antiguas costumbres del manejo del ganado y sus producciones. Esta asociación nace con el objetivo de apoyar a este tipo de ganado para que no se pierda una tradición propia de la isla y para incentivar a los propietarios colaborando en los gastos de mantenimiento de este tipo de cabras que no reportan beneficio económico alguno.

Las razones que hacen innecesaria promover la concurrencia, son que se van a conceder ayudas a la Asociación de Ganaderos Mal Nombre, una de las 6 Asociaciones de costa de Fuerteventura reconocidas por la Comunidad Autónoma

Cuarto. En el apartado tercero de la propuesta del informe-propuesta del Jefe de Servicio de Producción, Mejora y Comercialización Ganadera, de fecha 20 de abril de 2026, que cuenta con la conformidad del Director General de Ganadería, se señala literalmente: « El beneficiario de la subvención concedida deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2026 y deberá justificar antes del 28 de enero de 2027».


Quinto. En la Ley 9/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2026, existe crédito adecuado y suficiente por importe de siete mil euros (7.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A. 134G1318 denominada “Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura”, para atender a la subvención que se solicita.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

Sexto. Consta documento contable de retención de crédito que se corresponde con la captura número 0000178158, por importe de siete mil euros (7.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A. 134G1318 denominada “Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura”, contabilizado con fecha 6 de mayo de 2026.

Séptimo. Consta informe de la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 23 de abril de 2026, de carácter favorable.

Octavo. Consta en el expediente certificado de fecha 6 de abril de 2026, expedido por la Jefa de Servicio de la Oficina Presupuestaria, en el cual se pone de manifiesto que, una vez recabada la información de todos los Centros Directivos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, se ha verificado que, la Asociación de Ganaderos del Mancomún de Puerto del Rosario Puipama, con NIF G76319953, no tiene subvenciones con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al actual, con este Departamento y las

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



subvenciones concedidas en los dos ejercicios anteriores por este Departamento a dicha entidad, están justificadas y dichas justificaciones figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Noveno. La concesión de subvenciones directas por la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario en uso de la competencia que tiene legalmente atribuida, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora previstas en el Acuerdo de Gobierno de 23 de febrero de 2026, por el que se suspenden durante el ejercicio 2026, para determinadas ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente y se establecen medidas de información, gestión y seguimiento de la actividad económica-financiera, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra b), del apartado 1, del punto primero, tal y como resulta del contenido del antecedente quinto.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería de Sector Primario la resolución de concesión de subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000,00 euros, conforme a lo establecido en el artículo 7 apartado 3 n) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, aprobado por Decreto 212/2024, de 16 diciembre (BOC n.º 256, de 23.10.24).

Segundo. El artículo 22.2, letra c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), que es de carácter básico, establece que podrán concederse de forma directa, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. Dicho extremo se encuentra previsto, en el artículo 21.1 letra b) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto 36/2009, de 31 de marzo).

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 2 y 5 del artículos 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de bases reguladoras.

Por su parte, el apartado 6 del referido artículo dispone que el contenido del acto de concesión contendrá además de los extremos exigidos en los preceptos básicos en materia de subvenciones, los establecidos en el artículo 10 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), m) y u) del mismo precepto.

Cuarto. Mediante Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en la sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por decimosegunda vez, por Acuerdo de fecha 23 de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



diciembre de 2025, se autorizan y aprueban las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión. En el apartado 1.1 del Anexo del referido Acuerdo de Gobierno, que se corresponde con las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las bases reguladoras de las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.

- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores, estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Atendiendo a lo expuesto en los antecedentes de la presente Resolución, concurren en el presente expediente las circunstancias señaladas en el referido acuerdo de Gobierno.

Quinto. El artículo 38.8 letra d) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo, exonera expresamente de la constitución de garantía, en el caso de abonos anticipados de subvenciones, a las asociaciones sin ánimo de lucro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y en el ejercicio de la competencias que tengo atribuidas

RESUELVO

Primero. Aprobar la realización de un gasto por importe de siete mil euros (7.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A: 134G1318 denominada “Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura”.

La fuente de financiación de dicha subvención es exclusiva de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segundo. Conceder una subvención directa, de carácter excepcional, por razón de interés público, a la Asociación de Ganaderos «Mal Nombre», con N.I.F. G76365030,

4

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



para los gastos de mantenimiento, por un importe de siete mil euros (7.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 13.11.412C. 4800200 L.A: 134G1318 denominada "Conservación Ganado de Costa de Fuerteventura".

Tercero. 1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de alimentación de ganado.

2. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Cuarto. 1. Abonar, en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, por valor de siete mil euros (7.000,00 €), desde el momento de su concesión, como quiera que se cumplen los presupuestos contemplados en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

2. Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que la Asociación de Ganaderos Mal Nombre, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

3. Exonerar de la constitución de la garantía para el abono anticipado a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Quinto. La Asociación de Ganaderos Mal Nombre deberá realizar la actividad subvencionada antes del 30 de diciembre de 2026.

Sexto. 1. La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 28 de enero de 2027, y adoptará la modalidad de cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco (5) días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Séptimo. 1. Dará lugar a la modificación de esta Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones.

2. Además dicha modificación no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1 como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del citado Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad previsto en el resuelto quinto de esta Resolución.



Octavo. La subvención prevista en esta Resolución será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que el total de las mismas no supere el 100% del coste de la actividad.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

Noveno. La Asociación de Ganaderos Mal Nombre, estará sujeta a las obligaciones que se especifican a continuación:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones,

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



así como, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante un plazo de cuatro (4) años.

7. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

8. Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 12/2024, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

9. Someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

Décimo. 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, y la exigencia de el interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos previsto sen el artículo 37 de la LGS.

2. El incumplimiento de las obligaciones de publicidad previstas en el apartado 8 del resuelvo noveno de esta Resolución, podrá implicar causa de reintegro.

3. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia de incumplimiento.

4. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas, se aplicarán los siguientes criterios:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el grado de incumplimiento de la actividad o conducta objeto de la subvención. A estos efectos podrá aplicarse un prorrateo entre la actividad o conducta realmente realizada y justificada y la finalmente aprobada.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

5. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria (en adelante, Ley 11/2006, de 11 de diciembre), y en el Capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

6. De conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 a) del artículo 153 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

Décimo primero. La subvención concedida mediante esta Resolución se someterá al régimen de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones, previsto en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre.

Décimo segundo. Esta Resolución tiene carácter de base reguladora de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Para lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en los preceptos básicos de la LGS y de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la LGS.

Décimo tercero. La presente Resolución de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta Resolución a la «Asociación de Ganaderos Mal Nombre», con la advertencia que la misma no pone fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, con los efectos previstos en los artículos 121 y 122 de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Canarias,

**EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y SOBERANÍA ALIMENTARIA**

Eduardo García Cabello

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A	Fecha: 20/05/2026 - 14:51:36
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 1354 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 21/05/2026 07:21:40	Fecha: 21/05/2026 - 07:21:40
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000MukfVs6dVqO8Pz31vcKJCQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 21/05/2026 - 13:10:14	